

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO
Demandado: N. ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO
Rep. LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ
500013110002-2022-00424-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2023. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibidem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor FRANS DAVID ALMETERO CUADRADO contra la niña ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO, representada por su progenitora señora LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña demandada.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO, representada por su progenitora señora LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado, bajo

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO
Demandado: N. ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO
Rep. LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ
500013110002-2022-00424-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los parámetros indicados en el art. 96 ibidem. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente. Se requiere a la señora LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ informar el nombre del presunto padre biológico de su hija demandada para los efectos antes señalados.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de la menor hija demandada, se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que los represente, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 55 ibidem.

6. Aunque se aportó dictamen de la prueba científica de ADN, se observa que fue realizada en laboratorio no autorizado y acreditado por la ONAC y el ICBF, por lo que se hace necesario decretar y practicar esta pericia en este asunto.

7. En consecuencia, conforme al núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante señor FRANS DAVID ALMETERO CUADRADO, la niña ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO y su progenitora señora LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ, en el Laboratorio de Genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada. Ofíciase adjuntando el FUS. Téngase en cuenta que al demandado se le concedió amparo de pobreza.

8. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO, se hace necesaria la práctica de la prueba de ADN respecto de ese sujeto procesal.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO
Demandado: N. ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO
Rep. LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ
500013110002-2022-00424-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

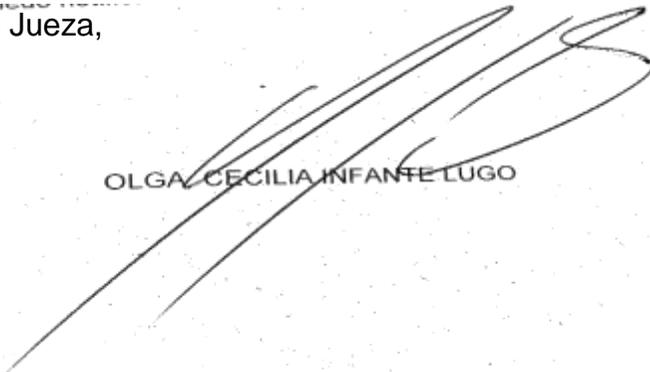
este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

10. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

11. El abogado JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO actúa como apoderado de oficio del demandado, tal como fue dispuesto en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FRANS DAVID ALMENTERO CUADRADO
Demandado: N. ABIGAIL DALY ALMENTERO GUERRERO
Rep. LEIDY YULIETH GUERRERO ALVAREZ
500013110002-2022-00424-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b641ec3b3c9e2c6f7beb9cf7a39b3422afd948fad7c0fdc921fb17a560befc**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>